

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 00358 00**

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **SHANGHAI ESTAR ELECTRONIC TECHNOLOGY LTDA** en contra de **RFID TECNOLOGÍA S.A.S.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

5.- Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada en el ordinal primero del acápite correspondiente, como quiera que a voces del literal c) del artículo 590 del C.G.P., la misma resulta desproporcionada, dado el monto de la suma respecto de la cual se solicita prestar caución y teniendo en cuenta, además, el estado en que se encuentra el proceso, en el cual no se ha integrado el contradictorio, de manera que, sin que implique prejuzgamiento, aun no puede evidenciarse de manera palmaria y certera la apariencia de buen derecho requerida en la citada normativa.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 83 del 2 de diciembre de 2020

Igual suerte habrán de correr las cautelas solicitadas en el ordinal segundo, como quiera que las mismas no cumplen con los presupuestos previstos en los literales a) y b) de la norma en cita.

4.- Se reconoce personería al Dr. LUIS CAMILO MARTINEZ TORO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

ASO